



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2014/C 372/01 Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea* 1

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2014/C 372/02 Asunto C-150/14 P: Recurso de casación interpuesto el 31 de marzo de 2014 por Goldsteig Käsereien Bayerwald GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 29 de enero de 2014 en el asunto T-47/13, Goldsteig Käsereien Bayerwald GmbH/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) y Christin Vieweg. 2

2014/C 372/03 Asunto C-339/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Nürnberg (Alemania) el 14 de julio de 2014 — Proceso penal contra Andreas Wittmann. 2

2014/C 372/04 Asunto C-342/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 16 de julio de 2014 — X.Steuerberatungsgesellschaft/Finanzamt Hannover-Nord. 3

2014/C 372/05 Asunto C-371/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) el 1 de agosto de 2014 — APEX GmbH Internationale Spedition/Hauptzollamt Hamburg-Stadt. 3

2014/C 372/06 Asunto C-375/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Frosinone (Italia) el 6 de agosto de 2014 — procedimiento penal contra Laezza Rosaria. 4

2014/C 372/07	Asunto C-386/14: Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour administrative d'appel de Versailles (Francia) el 13 de agosto de 2014 — Groupe Steria SCA/ Ministère des finances et des comptes publics	4
2014/C 372/08	Asunto C-388/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Köln (Alemania) el 14 de agosto de 2014 — Timac Agro Deutschland GmbH/Finanzamt Sankt Augustin	5
2014/C 372/09	Asunto C-389/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 18 de agosto de 2014 — Esso Italiana srl y otros/Comitato nazionale per la gestione della Direttiva 2003/87/CE y otros	5
2014/C 372/10	Asunto C-390/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Eparchiako Dikastirio Larnakas (Chipre) el 18 de agosto de 2014 — Astynomikos Diefthintis Larnakas/Masoud Mehrabipari	7
2014/C 372/11	Asunto C-391/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 18 de agosto de 2014 — Api Raffineria di Ancona Spa/Comitato nazionale per la gestione della Direttiva 2003/87/CE y otros	7
2014/C 372/12	Asunto C-392/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 18 de agosto de 2014 — Lucchini in Amministrazione Straordinaria SpA/Comitato nazionale per la gestione della Direttiva 2003/87/CE y otros	9
2014/C 372/13	Asunto C-393/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 18 de agosto de 2014 — Dalmine SpA/Comitato nazionale per la gestione della Direttiva 2003/87/CE y otros	10
2014/C 372/14	Asunto C-394/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Rüsselsheim (Alemania) el 18 de agosto de 2014 — Sandy Siewert y otros/Condor Flugdienst GmbH	11
2014/C 372/15	Asunto C-395/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Alemania) el 19 de agosto de 2014 — Vodafone GmbH/República Federal de Alemania	12

Tribunal General

2014/C 372/16	Asunto T-471/11: Sentencia del Tribunal General de 5 de septiembre de 2014 — Éditions Odile Jacob/ Comisión («Competencia — Concentraciones — Mercado de la edición de libros — Decisión que declara la concentración compatible con el mercado común bajo la condición de la transmisión de activos — Decisión de aprobación del adquirente de los activos transmitidos — Decisión adoptada a raíz de la anulación por el Tribunal de la decisión inicial relativa al mismo procedimiento — Interés en ejercitar la acción — Infracción del artículo 266 TFUE — Incumplimiento de los compromisos impuestos por la decisión de autorización condicional — Distinción entre condiciones y cargas — Principio de irretroactividad — Apreciación de la candidatura del adquirente — Independencia del adquirente respecto al transmitente — Desviación de poder — Obligación de motivación»)	13
2014/C 372/17	Asunto T-516/11: Sentencia del Tribunal General de 9 de septiembre de 2014 — MasterCard y otros/ Comisión [«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n° 1049/2001 — Documentos relativos a un estudio sobre los costes y beneficios que para los comerciantes supone aceptar diferentes modos de pago — Documentos producidos por un tercero — Denegación de acceso — Excepción relativa a la protección del proceso de toma de decisiones — Excepción relativa a la protección de los intereses comerciales de un tercero»]	13
2014/C 372/18	Asunto T-218/12: Sentencia del Tribunal General de 10 de septiembre de 2014 — Micrus Endovascular/ OAMI — Laboratorios Delta (DELTA) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa DELTA — Marcas figurativas internacional y nacional anteriores DELTA PORTUGAL y denominación social LABORATORIOS DELTA — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	14
2014/C 372/19	Asunto T-461/12: Sentencia del Tribunal General de 9 de septiembre de 2014 — Hansestadt Lübeck/ Comisión [«Ayudas de Estado — Tasas aeroportuarias — Aeropuerto de Lübeck — Decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 108 TFUE, apartado 2 — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Error manifiesto de apreciación — Artículo 10 del Reglamento (CE) n° 659/1999»]	15

2014/C 372/20	Asunto T-494/12: Sentencia del Tribunal General de 9 de septiembre de 2014 — Biscuits Poul/OAMI — Banketbakkerij Merba (Biscuit) [«Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Dibujo o modelo comunitario registrado que representa un galleta rota — Causa de nulidad — Falta de carácter singular — Artículos 4, 6 y 25, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 6/2002»].	16
2014/C 372/21	Asunto T-199/13: Sentencia del Tribunal General de 10 de septiembre de 2014 — DTM Ricambi/OAMI — STAR (STAR) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa STAR — Marca internacional figurativa anterior STAR LODI — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»].	16
2014/C 372/22	Asunto T-555/14: Recurso interpuesto el 25 de julio de 2014 — Estonia/Comisión.	17
2014/C 372/23	Asunto T-567/14: Recurso interpuesto el 1 de agosto de 2014 — Group ODD/OAMI — Kosta Iliev (GROUP Company TOURISM & TRAVEL)	18
2014/C 372/24	Asunto T-585/14: Recurso interpuesto el 4 de agosto de 2014 — Eslovenia/Comisión.	19
2014/C 372/25	Asunto T-586/14: Recurso interpuesto el 7 de agosto de 2014 — Xinyi PV Products (Anhui) Holdings/Comisión	20
2014/C 372/26	Asunto T-597/14: Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Cham y Bena Properties/Consejo .	21
2014/C 372/27	Asunto T-602/14: Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Bena Properties/Consejo.	22
2014/C 372/28	Asunto T-615/14: Recurso interpuesto el 14 de agosto de 2014 — Fútbol Club Barcelona/OAMI (Representación de un escudo)	22
2014/C 372/29	Asunto T-165/14: Auto del Tribunal General de 3 de septiembre de 2014 — ANKO/Comisión y REA	23

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2014/C 372/01)

Última publicación

DO C 361 de 13.10.2014

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 351 de 6.10.2014

DO C 339 de 29.9.2014

DO C 329 de 22.9.2014

DO C 315 de 15.9.2014

DO C 303 de 8.9.2014

DO C 292 de 1.9.2014

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Recurso de casación interpuesto el 31 de marzo de 2014 por Goldsteig Käsereien Bayerwald GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 29 de enero de 2014 en el asunto T-47/13, Goldsteig Käsereien Bayerwald GmbH/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) y Christin Vieweg

(Asunto C-150/14 P)

(2014/C 372/02)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Goldsteig Käsereien Bayerwald GmbH (representante: S. Biagosch, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) y Christin Vieweg

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Novena) ha desestimado el recurso de casación mediante resolución de 4 de septiembre de 2014 y decidido que la recurrente debe cargar con sus propias costas.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Nürnberg (Alemania) el 14 de julio de 2014 — Proceso penal contra Andreas Wittmann

(Asunto C-339/14)

(2014/C 372/03)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Nürnberg.

Partes en el proceso principal

Andreas Wittmann

Otra parte: Generalstaatsanwaltschaft Nürnberg

Cuestión prejudicial

¿Se ha de interpretar el artículo 11, número 4, de la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, ⁽¹⁾ en el sentido de que equivale a la retirada del permiso de conducción cuando al conductor de un vehículo no se le retira el permiso de conducción solamente porque ya le ha sido retirado anteriormente y, por lo tanto, carece de permiso de conducción, y cuando al mismo tiempo se ha ordenado que a esa persona no se le expida en ningún caso un nuevo permiso de conducción durante un tiempo determinado?

⁽¹⁾ Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 2006 sobre el permiso de conducción (DO L 403, p. 18).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 16 de julio de 2014
— X.Steuerberatungsgesellschaft/Finanzamt Hannover-Nord

(Asunto C-342/14)

(2014/C 372/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: X.Steuerberatungsgesellschaft

Demandada: Finanzamt Hannover-Nord

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone el artículo 5 de la Directiva 2005/36/CE ⁽¹⁾ a una restricción a la libre prestación de servicios cuando una sociedad de asesoría fiscal constituida con arreglo a la legislación de un Estado miembro, elabore en el Estado miembro de su establecimiento, en el que no está regulada la actividad de asesoría, una declaración de impuestos para un destinatario del servicio de otro Estado miembro y la presente ante la autoridad tributaria de dicho Estado pero la legislación de este Estado miembro disponga que una sociedad de asesoría fiscal ha de estar reconocida para poder prestar de forma profesional el servicio de asistencia en materia tributaria y que tiene que estar gestionada bajo la responsabilidad de asesores fiscales?
- 2) ¿Es posible que, en las circunstancias expuestas en la primera cuestión, una sociedad de asesoría fiscal pueda invocar con éxito el artículo 16, apartados 1 y 2, de la Directiva 2006/123/CE, ⁽²⁾ con independencia de en cuál de los dos Estados miembros preste el servicio?
- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 56 TFUE en el sentido de que, en las circunstancias expuestas en la primera cuestión, se opone a la restricción a la libre prestación de servicios que imponen normas existentes en el Estado miembro del destinatario del servicio en el caso de que la sociedad de asesoría fiscal no esté establecida en el Estado miembro del destinatario?

⁽¹⁾ Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 255, p. 22).

⁽²⁾ Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO L 376, p. 36).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) el 1 de agosto de 2014 — APEX GmbH Internationale Spedition/Hauptzollamt Hamburg-Stadt

(Asunto C-371/14)

(2014/C 372/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: APEX GmbH Internationale Spedition

Demandada: Hauptzollamt Hamburg-Stadt

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es ineficaz el Reglamento de Ejecución (UE) n° 260/2013 del Consejo, de 18 de marzo de 2013,⁽¹⁾ que amplía el derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento (CE) n° 1458/2007 sobre las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, originarios de la República Popular China a las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, procedentes de la República Socialista de Vietnam, hayan sido o no declarados como originarios de la República Socialista de Vietnam (DO L 82, p. 10), por el motivo de que, cuando se adoptó dicho Reglamento, el derecho antidumping establecido por el Reglamento (CE) n° 1458/2007, cuya ampliación se pretendía, ya no estaba vigente?

En caso de respuesta negativa a la primera cuestión:

- 2) ¿Es ineficaz el Reglamento n° 260/2013 por el motivo de que no cabe constatar que se haya producido una elusión, en el sentido del artículo 13, apartado 1, del Reglamento [(CE) n° 1225/2009], de la medida establecida por el Reglamento (CE) n° 1458/2007? ⁽²⁾

⁽¹⁾ DO L 82, p. 10.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1458/2007 del Consejo, de 10 de diciembre de 2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, originarios de la República Popular China y procedentes u originarios de Taiwán y sobre las importaciones de determinados encendedores de bolsillo recargables, de piedra, originarios de la República Popular China y procedentes u originarios de Taiwán (DO L 326, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Frosinone (Italia) el 6 de agosto de 2014 — procedimiento penal contra Laezza Rosaria

(Asunto C-375/14)

(2014/C 372/06)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Frosinone

Partes en el procedimiento principal

Laezza Rosaria

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 49 y siguientes, y 56 y siguientes, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a la luz de los principios contenidos en la sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de febrero de 2012, C-72/10, en el sentido de que se oponen a una disposición nacional que obliga a ceder a título gratuito el uso de los bienes materiales e inmateriales de propiedad que constituyen la red de gestión y de recaudación del juego en caso de cese de la actividad por vencimiento del plazo final de la concesión o por efecto de medidas de resolución o revocación?

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour administrative d'appel de Versailles (Francia) el 13 de agosto de 2014 — Groupe Steria SCA/ Ministère des finances et des comptes publics

(Asunto C-386/14)

(2014/C 372/07)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour administrative d'appel de Versailles

Partes en el proceso principal

Demandante: Groupe Steria SCA

Demandada: Ministère des finances et des comptes publics

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 43 del TCE, que pasó a ser el artículo 49 del TFUE, relativo a la libertad de establecimiento, en el sentido de que se opone a que la legislación sobre el régimen francés de consolidación fiscal otorgue a una sociedad matriz que realiza dicha consolidación la neutralización de la integración de la parte proporcional de gastos y cargas establecida a tanto alzado en el 5 % del total de los dividendos netos percibidos por ella y procedentes únicamente de las sociedades residentes que forman parte de la consolidación, mientras que se le deniega ese mismo derecho, con arreglo a dicha legislación, en relación con los dividendos que le rinden sus filiales establecidas en otro Estado miembro que, en caso de que hubiesen sido residentes, habrían tenido derecho objetivamente a que se les aplicara, opcionalmente, el régimen de integración?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Köln (Alemania) el 14 de agosto de 2014 — Timac Agro Deutschland GmbH/Finanzamt Sankt Augustin

(Asunto C-388/14)

(2014/C 372/08)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Köln

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Timac Agro Deutschland GmbH

Demandada: Finanzamt Sankt Augustin

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 49 TFUE (artículo 43 CE) en el sentido de que se opone a una normativa como el artículo 52, apartado 3, de la EStG cuando la causa de la reintegración del importe de las pérdidas de un establecimiento permanente extranjero computadas anteriormente para reducir la carga tributaria es la enajenación de dicho establecimiento a otra sociedad de capital perteneciente al mismo grupo que la transmitente, y no la obtención de ganancias?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 49 TFUE (artículo 43 CE) en el sentido de que se opone a una normativa como el artículo 23, apartado 1a, del CDI entre Alemania y Austria de 2000, con arreglo al cual se deducen de la base imponible de los impuestos alemanes los rendimientos obtenidos en Austria, cuando éstos pueden tributar en Austria, en caso de que las pérdidas sufridas por un establecimiento austriaco de una sociedad de capital alemana dejen de ser computables en Austria debido a que el establecimiento ha sido transmitido a una sociedad de capital austriaca que pertenece al mismo grupo que la sociedad de capital alemana?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 18 de agosto de 2014 — Esso Italiana srl y otros/Comitato nazionale per la gestione della Direttiva 2003/87/CE y otros

(Asunto C-389/14)

(2014/C 372/09)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Esso Italiana srl, Eni SpA, Linde Gas Italia srl

Demandadas: Comitato nazionale per la gestione della Direttiva 2003/87/CE e per il supporto nella gestione delle attività di progetto del Protocollo di Kyoto, Ministero dell'Ambiente e della Tutela del Territorio e del Mare, Ministero dell'Economia e delle Finanze, Presidenza del Consiglio dei Ministri

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE⁽¹⁾ de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, por no haber tenido en cuenta, en el cálculo de los derechos que deben asignarse gratuitamente, los porcentajes de emisiones asociadas a la combustión de gases residuales —o gases siderúrgicos de proceso— ni de las asociadas al calor producto de la cogeneración, infringiendo así el artículo 290 TFUE y el artículo 10 bis, apartados 1, 4 y 5, de la Directiva 2003/87/CE,⁽²⁾ rebasando los límites de la delegación conferida por dicha Directiva y contraviniendo los objetivos de la misma (incentivación de tecnologías energéticas más eficientes y salvaguardia de las exigencias de desarrollo económico y del empleo)?
- 2) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, a la luz del artículo 6 TUE, por ser contraria al artículo 1 del Protocolo adicional al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), así como al artículo 17 de dicho Convenio, al haber vulnerado indebidamente las expectativas legítimas de las sociedades demandantes en mantener el bien consistente en la cantidad de derechos asignados con carácter preliminar y que les correspondían sobre la base de las previsiones de la Directiva, privando así de utilidad económica a dicho bien?
- 3) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, en la parte en que define el factor de corrección intersectorial, habida cuenta de que dicha Decisión infringe el artículo 296 TFUE, apartado 2, y el artículo 41 de la Carta de Niza, por carecer de una adecuada motivación?
- 4) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, en la parte en que define el factor de corrección intersectorial, habida cuenta de que dicha Decisión infringe el artículo 10 bis, apartado 5, de la Directiva 2003/87, el vulnera principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 5 TUE, apartado 4, y además adolece de una deficiente tramitación y de un error de apreciación, ya que en el cálculo de la cantidad máxima de los derechos que han de asignarse gratuitamente (dato relevante a efectos de la definición del factor de corrección intersectorial uniforme) no se han tenido en cuenta los efectos del cambio de interpretación del concepto de «instalación de combustión» entre la primera (2005-2007) y la segunda fase (2008-2012) de ejecución de la Directiva 2003/87?
- 5) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, en la parte en que define el factor de corrección intersectorial, por infringir el artículo 10 bis, apartado 5, de la Directiva 2003/87, el artículo 9 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87, así como por una deficiente tramitación y un error de apreciación habida cuenta del hecho de que el cálculo de la cantidad máxima de los derechos que han de asignarse gratuitamente (dato relevante a efectos de la definición del factor de corrección intersectorial uniforme) se ha efectuado sobre la base de datos facilitados por los Estados miembros incoherentes entre sí por estar basados en una interpretación diferente del artículo 9 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87?
- 6) Por último, ¿es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, en la parte en que define el factor de corrección intersectorial, por infringir las normas de procedimiento establecidas en los artículos 10 bis, apartado 1, y 23, apartado 3, de la Directiva 2003/87?

⁽¹⁾ Decisión de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, relativa a las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 240, p. 27).

⁽²⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 275, p. 32).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Eparchiako Dikastirio Larnakas (Chipre) el 18 de agosto de 2014 — Astynomikos Diefthintis Larnakas/Masoud Mehrabipari

(Asunto C-390/14)

(2014/C 372/10)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Eparchiako Dikastirio Larnakas

Partes en el procedimiento principal

Autoridad que ejerce la acción penal: Astynomikos Diefthintis Larnakas

Acusado: Masoud Mehrabipari

Cuestiones prejudiciales

- 1) Habida cuenta de los principios de cooperación leal, de eficacia en la persecución de los objetivos de las Directivas y del carácter proporcionado, adecuado y razonable de las penas, ¿pueden interpretarse los artículos 15 y 16 de la Directiva 2008/115 ⁽¹⁾ en el sentido de que permiten el ejercicio de la acción penal sobre la base de la normativa nacional anterior a la normativa de transposición [artículo 19, apartado 1, letras f) e i), de la Ley sobre extranjeros e inmigración (Capítulo 105)] contra el nacional de un tercer país en situación irregular, al que se impusieron en vano medidas de alejamiento y que permaneció internado por un período prorrogado de 18 meses, debido a que no posee pasaporte y no coopera con las autoridades para la expedición de dicho pasaporte por medio de su Embajada, alegando temor a ser perseguido por las autoridades de Irán?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la anterior cuestión, ¿puede ejercerse dicha acción penal inmediatamente tras cumplirse en período prorrogado de 18 meses de internamiento a efectos de la expulsión, por lo que el nacional de un tercer país en situación irregular no es puesto en libertad, sino que permanece internado debido a que está pendiente la causa penal y en cuanto el órgano jurisdiccional lo considera necesario al apreciar riesgo de fuga?
- 3) ¿Cuál es el significado de «falta de cooperación» del nacional de un tercer país en el artículo 15, [apartado 6, letra a)], de la Directiva 2008/115 y, en particular, puede hacerse coincidir dicho concepto con las disposiciones del Derecho nacional [artículo 19, apartado 1, letras f) e i), de la Ley sobre extranjeros e inmigración (Capítulo 105)] que tipifican como acto punible negarse a «facilitar al Director cualquier documento que éste pueda solicitarles» y «resist[irse] u obstaculi[zar], de modo activo o pasivo, [a un] Director [...] en el ejercicio de sus funciones» por la no presentación del pasaporte al tiempo que no se aportan datos relativos a las acciones llevadas a cabo por las autoridades ante las autoridades del Estado de procedencia para el alejamiento efectivo del nacional de un tercer país?

⁽¹⁾ Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348, p. 98).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 18 de agosto de 2014 — Api Raffineria di Ancona Spa/Comitato nazionale per la gestione della Direttiva 2003/87/CE y otros

(Asunto C-391/14)

(2014/C 372/11)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Api Raffineria di Ancona Spa

Demandadas: Comitato nazionale per la gestione della Direttiva 2003/87/CE, Ministero dell'Ambiente e della Tutela del Territorio e del Mare, Ministero dello Sviluppo Economico

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE⁽¹⁾ de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, por no haber tenido en cuenta, en el cálculo de los derechos que deben asignarse gratuitamente, los porcentajes de emisiones asociadas a la combustión de gases residuales —o gases siderúrgicos de proceso— ni de las asociadas al calor producto de la cogeneración, infringiendo así el artículo 290 TFUE y el artículo 10 bis, apartados 1, 4 y 5, de la Directiva 2003/87/CE,⁽²⁾ rebasando los límites de la delegación conferida por dicha Directiva y contraviniendo los objetivos de la misma (incentivación de tecnologías energéticas más eficientes y salvaguardia de las exigencias de desarrollo económico y del empleo)?
- 2) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, a la luz del artículo 6 TUE, por ser contraria al artículo 1 del Protocolo adicional al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), así como al artículo 17 de dicho Convenio, al haber vulnerado indebidamente las expectativas legítimas de las sociedades demandantes en mantener el bien consistente en la cantidad de derechos asignados con carácter preliminar y que les correspondían sobre la base de las previsiones de la Directiva, privando así de utilidad económica a dicho bien?
- 3) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, en la parte en que define el factor de corrección intersectorial, habida cuenta de que dicha Decisión infringe el artículo 296 TFUE, apartado 2, y el artículo 41 de la Carta de Niza, por carecer de una adecuada motivación?
- 4) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, en la parte en que define el factor de corrección intersectorial, habida cuenta de que dicha Decisión infringe el artículo 10 bis, apartado 5, de la Directiva 2003/87, el vulnera principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 5 TUE, apartado 4, y además adolece de una deficiente tramitación y de un error de apreciación, ya que en el cálculo de la cantidad máxima de los derechos que han de asignarse gratuitamente (dato relevante a efectos de la definición del factor de corrección intersectorial uniforme) no se han tenido en cuenta los efectos del cambio de interpretación del concepto de «instalación de combustión» entre la primera (2005-2007) y la segunda fase (2008-2012) de ejecución de la Directiva 2003/87?
- 5) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, en la parte en que define el factor de corrección intersectorial, por infringir el artículo 10 bis, apartado 5, de la Directiva 2003/87, el artículo 9 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87, así como por una deficiente tramitación y un error de apreciación habida cuenta del hecho de que el cálculo de la cantidad máxima de los derechos que han de asignarse gratuitamente (dato relevante a efectos de la definición del factor de corrección intersectorial uniforme) se ha efectuado sobre la base de datos facilitados por los Estados miembros incoherentes entre sí por estar basados en una interpretación diferente del artículo 9 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87?
- 6) Por último, ¿es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, en la parte en que define el factor de corrección intersectorial, por infringir las normas de procedimiento establecidas en los artículos 10 bis, apartado 1, y 23, apartado 3, de la Directiva 2003/87?

⁽¹⁾ Decisión de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, relativa a las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 240, p. 27).

⁽²⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 275, p. 32).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 18 de agosto de 2014 — Lucchini in Amministrazione Straordinaria SpA/Comitato nazionale per la gestione della Direttiva 2003/87/CE y otros

(Asunto C-392/14)

(2014/C 372/12)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Lucchini in Amministrazione Straordinaria SpA

Demandadas: Comitato nazionale per la gestione della Direttiva 2003/87/CE, Ministero dell'Ambiente e della Tutela del Territorio e del Mare, Ministero dello Sviluppo Economico

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE⁽¹⁾ de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, por no haber tenido en cuenta, en el cálculo de los derechos que deben asignarse gratuitamente, los porcentajes de emisiones asociadas a la combustión de gases residuales —o gases siderúrgicos de proceso— ni de las asociadas al calor producto de la cogeneración, infringiendo así el artículo 290 TFUE y el artículo 10 bis, apartados 1, 4 y 5, de la Directiva 2003/87/CE,⁽²⁾ rebasando los límites de la delegación conferida por dicha Directiva y contraviniendo los objetivos de la misma (incentivación de tecnologías energéticas más eficientes y salvaguardia de las exigencias de desarrollo económico y del empleo)?
- 2) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, a la luz del artículo 6 TUE, por ser contraria al artículo 1 del Protocolo adicional al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), así como al artículo 17 de dicho Convenio, al haber vulnerado indebidamente las expectativas legítimas de las sociedades demandantes en mantener el bien consistente en la cantidad de derechos asignados con carácter preliminar y que les correspondían sobre la base de las previsiones de la Directiva, privando así de utilidad económica a dicho bien?
- 3) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, en la parte en que define el factor de corrección intersectorial, habida cuenta de que dicha Decisión infringe el artículo 296 TFUE, apartado 2, y el artículo 41 de la Carta de Niza, por carecer de una adecuada motivación?
- 4) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, en la parte en que define el factor de corrección intersectorial, habida cuenta de que dicha Decisión infringe el artículo 10 bis, apartado 5, de la Directiva 2003/87, el vulnera principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 5 TUE, apartado 4, y además adolece de una deficiente tramitación y de un error de apreciación, ya que en el cálculo de la cantidad máxima de los derechos que han de asignarse gratuitamente (dato relevante a efectos de la definición del factor de corrección intersectorial uniforme) no se han tenido en cuenta los efectos del cambio de interpretación del concepto de «instalación de combustión» entre la primera (2005-2007) y la segunda fase (2008-2012) de ejecución de la Directiva 2003/87?
- 5) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, en la parte en que define el factor de corrección intersectorial, por infringir el artículo 10 bis, apartado 5, de la Directiva 2003/87, el artículo 9 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87, así como por una deficiente tramitación y un error de apreciación habida cuenta del hecho de que el cálculo de la cantidad máxima de los derechos que han de asignarse gratuitamente (dato relevante a efectos de la definición del factor de corrección intersectorial uniforme) se ha efectuado sobre la base de datos facilitados por los Estados miembros incoherentes entre sí por estar basados en una interpretación diferente del artículo 9 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87?

- 6) Por último, ¿es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, en la parte en que define el factor de corrección intersectorial, por infringir las normas de procedimiento establecidas en los artículos 10 bis, apartado 1, y 23, apartado 3, de la Directiva 2003/87?

- ⁽¹⁾ Decisión de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, relativa a las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 240, p. 27).
- ⁽²⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 275, p. 32).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 18 de agosto de 2014 — Dalmine SpA/Comitato nazionale per la gestione della Direttiva 2003/87/CE y otros

(Asunto C-393/14)

(2014/C 372/13)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Dalmine SpA

Demandadas: Comitato nazionale per la gestione della Direttiva 2003/87/CE, Ministero dell'Ambiente e della Tutela del Territorio e del Mare, Ministero dello Sviluppo Economico

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE ⁽¹⁾ de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, por no haber tenido en cuenta, en el cálculo de los derechos que deben asignarse gratuitamente, los porcentajes de emisiones asociadas a la combustión de gases residuales —o gases siderúrgicos de proceso— ni de las asociadas al calor producto de la cogeneración, infringiendo así el artículo 290 TFUE y el artículo 10 bis, apartados 1, 4 y 5, de la Directiva 2003/87/CE, ⁽²⁾ rebasando los límites de la delegación conferida por dicha Directiva y contraviniendo los objetivos de la misma (incentivación de tecnologías energéticas más eficientes y salvaguardia de las exigencias de desarrollo económico y del empleo)?
- 2) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, a la luz del artículo 6 TUE, por ser contraria al artículo 1 del Protocolo adicional al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), así como al artículo 17 de dicho Convenio, al haber vulnerado indebidamente las expectativas legítimas de las sociedades demandantes en mantener el bien consistente en la cantidad de derechos asignados con carácter preliminar y que les correspondían sobre la base de las previsiones de la Directiva, privando así de utilidad económica a dicho bien?
- 3) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, en la parte en que define el factor de corrección intersectorial, habida cuenta de que dicha Decisión infringe el artículo 296 TFUE, apartado 2, y el artículo 41 de la Carta de Niza, por carecer de una adecuada motivación?
- 4) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, en la parte en que define el factor de corrección intersectorial, habida cuenta de que dicha Decisión infringe el artículo 10 bis, apartado 5, de la Directiva 2003/87, el vulnera principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 5 TUE, apartado 4, y además adolece de una deficiente tramitación y de un error de apreciación, ya que en el cálculo de la cantidad máxima de los derechos que han de asignarse gratuitamente (dato relevante a efectos de la definición del factor de corrección intersectorial uniforme) no se han tenido en cuenta los efectos del cambio de interpretación del concepto de «instalación de combustión» entre la primera (2005-2007) y la segunda fase (2008-2012) de ejecución de la Directiva 2003/87?

- 5) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, en la parte en que define el factor de corrección intersectorial, por infringir el artículo 10 bis, apartado 5, de la Directiva 2003/87, el artículo 9 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87, así como por una deficiente tramitación y un error de apreciación habida cuenta del hecho de que el cálculo de la cantidad máxima de los derechos que han de asignarse gratuitamente (dato relevante a efectos de la definición del factor de corrección intersectorial uniforme) se ha efectuado sobre la base de datos facilitados por los Estados miembros incoherentes entre sí por estar basados en una interpretación diferente del artículo 9 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87?
- 6) Por último, ¿es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, en la parte en que define el factor de corrección intersectorial, por infringir las normas de procedimiento establecidas en los artículos 10 bis, apartado 1, y 23, apartado 3, de la Directiva 2003/87?

⁽¹⁾ Decisión de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, relativa a las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 240, p. 27).

⁽²⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 275, p. 32).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Rüsselsheim (Alemania) el 18 de agosto de 2014 — Sandy Siewert y otros/Condor Flugdienst GmbH

(Asunto C-394/14)

(2014/C 372/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Rüsselsheim (Alemania)

Partes personadas en el procedimiento principal

Demandantes: Sandy Siewert, Emma Siewert y Nele Siewert

Demandada: Condor Flugdienst GmbH

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es necesario que la «circunstancia extraordinaria», en la acepción del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004,⁽¹⁾ se refiera directamente al vuelo reservado?
- 2) En caso de que las circunstancias extraordinarias que se produzcan durante los trayectos anteriores sean relevantes para los vuelos posteriores, ¿deben limitarse las medidas razonables, que, con arreglo al artículo 5, apartado 3, del Reglamento, debe tomar el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo, a evitar la circunstancia extraordinaria, o también deben tener por objeto evitar que se produzca un mayor retraso?
- 3) ¿Debe calificarse de «circunstancia extraordinaria», en la acepción del artículo 5, apartado 3, del Reglamento, la actuación de terceros que obran bajo su propia responsabilidad y en los que han sido delegadas funciones propias de las operaciones de un transportista aéreo?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a la tercera cuestión, ¿resulta relevante quién (compañía aérea, entidad gestora del aeropuerto, etc.) ha encomendado las funciones al tercero?

⁽¹⁾ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de febrero de 2004 por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (Texto pertinente a efectos del EEE) — Declaración de la Comisión (DO L 46, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Alemania) el
19 de agosto de 2014 — Vodafone GmbH/República Federal de Alemania**

(Asunto C-395/14)

(2014/C 372/15)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

Partes en el proceso principal

Demandante y recurrente en casación: Vodafone GmbH

Demandada y recurrida en casación: República Federal de Alemania

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 7, apartado 3, de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco), ⁽¹⁾ en el sentido de que una autoridad nacional de reglamentación que haya obligado a un operador con un peso significativo en el mercado a prestar servicios de terminación de llamadas de telefonía móvil y que haya sometido a autorización la tarifa correspondiente a dichos servicios de conformidad con el procedimiento establecido en la citada disposición, está obligada a seguir de nuevo el procedimiento del artículo 7, apartado 3, de la Directiva 2002/21, para cada autorización concreta de tarifa?

⁽¹⁾ DO L 108, p. 33.

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 5 de septiembre de 2014 — Éditions Odile Jacob/Comisión

(Asunto T-471/11) ⁽¹⁾

(«Competencia — Concentraciones — Mercado de la edición de libros — Decisión que declara la concentración compatible con el mercado común bajo la condición de la transmisión de activos — Decisión de aprobación del adquirente de los activos transmitidos — Decisión adoptada a raíz de la anulación por el Tribunal de la decisión inicial relativa al mismo procedimiento — Interés en ejercitar la acción — Infracción del artículo 266 TFUE — Incumplimiento de los compromisos impuestos por la decisión de autorización condicional — Distinción entre condiciones y cargas — Principio de irretroactividad — Apreciación de la candidatura del adquirente — Independencia del adquirente respecto al transmitente — Desviación de poder — Obligación de motivación»)

(2014/C 372/16)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Éditions Odile Jacob SAS (París, Francia) (representantes: inicialmente O. Fréget, M. Struys y L. Eskenazi, posteriormente O. Fréget, L. Eskenazi y D. Béranger y finalmente O. Fréget y L. Eskenazi, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: C. Giolito, O. Beynet y S. Noë, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la parte demandada: Lagardère SCA (París, Francia) (representantes: A. Winckler, F. de Bure, J.-B. Pinçon y L. Bary, abogados), y Wendel (París, Francia) (representantes: M. Trabucchi, F. Gordon y A. Gosset-Grainville, abogados)

Objeto

Demanda de anulación de la decisión de la Comisión C(2011) 3503, de 13 de mayo de 2011, adoptada en el asunto COMP/M.2978 — Lagardère/Natexis/VUP, a raíz de la sentencia de 13 de septiembre de 2010, Éditions Odile Jacob/Comisión (T-452/04, EU:T:2010:385), por la que la Comisión aprobó de nuevo la designación de Wendel Investissement como adquirente de los activos transmitidos en virtud de los compromisos ligados a la decisión de la Comisión de 7 de enero de 2004, que autorizó la operación de concentración Lagardère/Natexis/VUP.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Les Éditions Odile Jacob SAS, incluidas las del procedimiento de medidas provisionales.

⁽¹⁾ DO C 305, de 15.10.2011.

Sentencia del Tribunal General de 9 de septiembre de 2014 — MasterCard y otros/Comisión

(Asunto T-516/11) ⁽¹⁾

[«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n° 1049/2001 — Documentos relativos a un estudio sobre los costes y beneficios que para los comerciantes supone aceptar diferentes modos de pago — Documentos producidos por un tercero — Denegación de acceso — Excepción relativa a la protección del proceso de toma de decisiones — Excepción relativa a la protección de los intereses comerciales de un tercero»]

(2014/C 372/17)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: MasterCard, Inc. (Wilmington, Delaware, Estados Unidos); MasterCard International, Inc. (Nueva York, Nueva York, Estados Unidos), y MasterCard Europe (Waterloo, Bélgica) (representantes: inicialmente B. Amory, V. Brophy y S. McInnes, posteriormente B. Amory y V. Brophy, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Clutche-Duvieusart y V. Bottka, agentes)

Objeto

Solicitud de anulación de la Decisión de la Comisión de 12 de julio de 2011 por la que se deniega el acceso a las demandantes a determinados documentos producidos por un tercero relativos a un estudio sobre los costes y beneficios que para los comerciantes supone aceptar diferentes modos de pago.

Fallo

- 1) *Anular la Decisión de la Comisión Europea de 12 de julio de 2011 por la que se deniega a MasterCard, Inc., MasterCard International, Inc. y MasterCard Europe el acceso a determinados documentos producidos por un tercero relativos a un estudio sobre los costes y beneficios que para los comerciantes supone aceptar diferentes modos de pago en lo que respecta a la denegación de acceso a los documentos que se refieren a:*
 - *costes y beneficios que para los comerciantes supone aceptar diferentes modos de pago (informe inicial del 2 de junio de 2009);*
 - *costes y beneficios que para los comerciantes supone aceptar diferentes modos de pago — apartado 1 del informe de metodología de 28 de septiembre de 2009 [versión revisada tomando en consideración las observaciones transmitidas por las partes interesadas y la Dirección General (DG) «Competencia» de la Comisión];*
 - *resultados de las entrevistas exhaustivas sobre los costes de los pagos: los análisis de las entrevistas exhaustivas mantenidas en Hungría, en los Países Bajos y en el Reino Unido, de 15 de enero de 2010 (versión proporcionada el 9 de marzo de 2010);*
 - *borrador de cuestionario en línea de 8 de marzo de 2010;*
 - *resultados y conclusiones del examen de viabilidad en Internet: borrador de informe de 24 de mayo de 2010.*
- 2) *Condenar en costas a la Comisión.*

⁽¹⁾ DO C 347, de 26.11.2011.

Sentencia del Tribunal General de 10 de septiembre de 2014 — Micrus Endovascular/OAMI — Laboratorios Delta (DELTA)

(Asunto T-218/12) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa DELTA — Marcas figurativas internacional y nacional anteriores DELTA PORTUGAL y denominación social LABORATORIOS DELTA — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]

(2014/C 372/18)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Micrus Endovascular LLC (Wilmington, Delaware, Estados Unidos) (representante: B. Brandreth, Barrister)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Laboratórios Delta L.^{da} (Queluz, Portugal) (representante: J. Sena Mioludo, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI, de 6 de marzo de 2012 (asunto R 244/2011-2) relativa a un procedimiento de oposición entre los Laboratórios Delta L.^{da} y Micrus Endovascular Corp.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Micrus Endovascular LLC.*

⁽¹⁾ DO C 217, de 21.7.2012.

Sentencia del Tribunal General de 9 de septiembre de 2014 — Hansestadt Lübeck/Comisión

(Asunto T-461/12) ⁽¹⁾

[«Ayudas de Estado — Tasas aeroportuarias — Aeropuerto de Lübeck — Decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 108 TFUE, apartado 2 — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Error manifiesto de apreciación — Artículo 10 del Reglamento (CE) n° 659/1999»]

(2014/C 372/19)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Hansestadt Lübeck (Alemania), subrogada en los derechos de Flughafen Lübeck GmbH (representantes: M. Núñez Müller, J. Dammann de Chaptó y T. Becker, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: T. Maxian Rusche y R. Sauer, agentes)

Objeto

Petición de anulación parcial de la Decisión C(2012) 1012 final de la Comisión, de 22 de febrero de 2012, relativa a las ayudas estatales SA.27585 y SA.31149 (2012/C) (ex NN/2012, ex CP 31/2009 y CP 162/2010) — Alemania, en la medida en que esta Decisión afecta al reglamento relativo a las tasas del aeropuerto de Lübeck (Alemania), adoptado en 2006.

Fallo

- 1) *Anular la Decisión C(2012) 1012 final de la Comisión, de 22 de febrero de 2012, relativa a las ayudas estatales SA.27585 y SA.31149 (2012/C) (ex NN/2012, ex CP 31/2009 y CP 162/2010) — Alemania, en la medida en que esta Decisión afecta al reglamento de tasas aeroportuarias aplicable al aeropuerto de Lübeck, adoptado en 2006.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *La Comisión Europea cargará con sus propias costas, así como con la mitad de las costas en que incurrió la Hansestadt Lübeck.*

⁽¹⁾ DO C 379, de 8.12.2012.

Sentencia del Tribunal General de 9 de septiembre de 2014 — Biscuits Poult/OAMI — Banketbakkerij Merba (Biscuit)

(Asunto T-494/12) ⁽¹⁾

[«**Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Dibujo o modelo comunitario registrado que representa un galleta rota — Causa de nulidad — Falta de carácter singular — Artículos 4, 6 y 25, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 6/2002**»]

(2014/C 372/20)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Biscuits Poult SAS (Montauban, Francia) (representante: C. Chapouillié, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: M. Abello, abogado)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, coadyuvante ante el Tribunal General: Banketbakkerij Merba BV (Oosterhout, Países Bajos) (representante: M. Abello, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la OAMI de 2 de agosto de 2012 (asunto R 914/2011-3), relativa a un procedimiento de nulidad entre Banketbakkerij Merba BV y Biscuits Poult SAS.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Biscuits Poult SAS cargará con sus propias costas y con las costas de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) y de Banketbakkerij Merba BV.*

⁽¹⁾ DO C 26, de 26.1.2013.

Sentencia del Tribunal General de 10 de septiembre de 2014 — DTM Ricambi/OAMI — STAR (STAR)

(Asunto T-199/13) ⁽¹⁾

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa STAR — Marca internacional figurativa anterior STAR LODI — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009**»]

(2014/C 372/21)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: DTM Ricambi Srl (Bologna, Italia) (representantes: V. Catelli et A. Loffredo, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: L. Rampini y P. Bullock, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Società trasporti automobilistici regionali SpA (STAR) (Lodi, Italia) (representante: F. Caricato, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 24 de enero de 2013 (asunto R 0124/2012-1) relativa a un procedimiento de oposición entre la Società trasporti automobilistici regionali SpA (STAR) y DTM Ricambi Srl.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a DTM Ricambi Srl.*

(¹) DO C 156, de 1.6.2013.

Recurso interpuesto el 25 de julio de 2014 — Estonia/Comisión**(Asunto T-555/14)**

(2014/C 372/22)

*Lengua de procedimiento: estonio***Partes**

Demandante: República de Estonia (representante: N. Grünberg)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión C(2014) 3271 final de la Comisión Europea, de 14 de mayo de 2014, relativa a la suspensión de los pagos intermedios a Estonia procedentes del Fondo Europeo de Pesca (FEP) en el marco del programa operativo de apoyo para el período 2007-2013.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la aplicación incorrecta de los artículos 25, apartado 2, y 89 del Reglamento n° 1198/2006 (¹) por parte de la Comisión.

La demandante alega que la interpretación del artículo 25 efectuada por la Comisión, según la cual sólo está justificado el apoyo a inversiones que sirvan para mejorar las características técnicas afectadas de un buque pesquero más allá del restablecimiento del estado inicial del buque, no responde al tenor ni al sentido y finalidades de dicho precepto. El tenor del artículo 25, apartado 2, concede un amplio margen de apreciación a la hora de decidir qué inversiones pueden recibir un apoyo en el marco del FEP. Dado que la demandante ha respetado lo dispuesto en el artículo 25, apartado 2, la aplicación del artículo 89 y la suspensión de los pagos intermedios que procede efectuar en fomento del primer eje prioritario del programa operativo no se ajustan a los hechos.

2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 88 del Reglamento n° 1198/2006 por parte de la Comisión.

Según la demandante, la Comisión no ha adoptado ninguna decisión acerca de la suspensión de los pagos dentro del plazo de seis meses desde la comunicación de la interrupción del plazo para el pago intermedio. De este modo, la Comisión ha infringido el artículo 88 del Reglamento n° 1198/2006 y ha ignorado sus propios principios orientativos relativos a la interrupción del plazo para el pago, a la suspensión de los pagos y a las correcciones financieras.

3. Tercer motivo, basado en la vulneración del principio de buena administración por parte de la Comisión.

La demandante aduce que la Comisión ha vulnerado el principio de buena administración mediante la adopción de la Decisión impugnada, dado que, en primer lugar, no ha valorado y tenido en cuenta diligentemente todos los datos aportados por la demandante; en segundo lugar, no ha controlado si concurren todos los requisitos invocados para la adopción de su Decisión; en tercer lugar, ha computado automáticamente como gastos corrientes de mantenimiento todas las inversiones efectuadas para mejorar el estado de buques pesqueros amortizados, y, en cuarto lugar, ha considerado erróneamente que dichas inversiones no contribuyeron al cumplimiento de los objetivos del artículo 25, apartado 2.

4. Cuarto motivo, basado en la vulneración del principio de confianza legítima por parte de la Comisión.

La demandante afirma que, a pesar del punto de vista expuesto de un modo claro y preciso en el escrito de la Comisión y que, por consiguiente, generaba una expectativa legítima, conforme al cual los gastos destinados a la renovación/reparación de un motor pueden estar incluidos en el artículo 25, apartado 2, del Reglamento n° 1198/2006, siempre y cuando no se aumente con ello la capacidad pesquera de un buque, la Comisión ha decidido posteriormente que tales gastos no contribuyen a la mejora de las características técnicas del buque, sino al restablecimiento o mantenimiento del estado inicial de éste, por lo que no son subvencionables. La demandante no tenía conocimiento de este planteamiento, el cual no se desprende del artículo 25 del Reglamento n° 1198/2006 ni de la respuesta escrita remitida por la Comisión ante una pregunta planteada al efecto por la demandante.

5. Quinto motivo, basado la vulneración del principio de seguridad jurídica por parte de la Comisión.

Según la demandante, el hecho de que la Comisión no haya adoptado una decisión definitiva acerca de la suspensión de un pago intermedio solicitado hasta pasados más de tres años desde la interrupción del plazo para el pago de la primera solicitud de pago intermedio, incumpliendo de este modo el plazo de seis meses previsto en el artículo 88, apartado 1, del Reglamento n° 1198/2006, vulnera claramente el principio de seguridad jurídica. Esta actuación de la Comisión no era previsible para los receptores de ayudas del FEP.

(¹) Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223, p. 1).

Recurso interpuesto el 1 de agosto de 2014 — Group ODD/OAMI — Kosta Iliev (GROUP Company TOURISM & TRAVEL)

(Asunto T-567/14)

(2014/C 372/23)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: búlgaro

Partes

Demandante: Group OOD (Sofía, Bulgaria) (representantes: Dragia Dragiev y Andrey Andreev, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Kosta Iliev (Sofía, Bulgaria) (representante: Patent- und Markenbüro Zlatarevi)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución R 1587/2013-4 de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI, de 2 de junio de 2014, adoptada sobre la base del artículo 65, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 207/2009.
- Condene en costas a la OAMI y, en caso de que intervenga en el procedimiento ante el Tribunal General, a la parte que corresponda.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Kosta Iliev

Marca comunitaria solicitada: Marca comunitaria figurativa de color con los elementos verbales «GROUP Company TOURISM & TRAVEL» para productos y servicios de las clases 35, 39 y 43

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: Group OOD

Marca o signo invocado: Marca no registrada consistente en derechos materiales sobre un signo con los elementos verbales «Group company»

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso por infundado

Motivos invocados:

- Infracción del artículo 76, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 207/2009 (la demandante alega que fue erróneo determinar de oficio el contenido de la ley búlgara).
- Infracción del artículo 76, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 207/2009 (señala que no se realizó una apreciación extensa y correcta de los medios de prueba presentados).
- Infracción del artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 207/2009 (alega que los medios de prueba presentados y las alegaciones jurídicas no se examinaron teniendo en cuenta los requisitos de la referida disposición).

Recurso interpuesto el 4 de agosto de 2014 — Eslovenia/Comisión

(Asunto T-585/14)

(2014/C 372/24)

Lengua de procedimiento: esloveno

Partes

Demandante: República de Eslovenia (representante: L. Bembič, abogado del Estado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión contenida en el escrito de la Comisión Europea, Dirección General de Presupuestos, ref. BUDG/B/03MV D (2014) 1782918, de 2 de junio de 2014, en el que, por una parte, se declara la existencia de una responsabilidad financiera de la demandante por la pérdida de recursos propios de la Unión, al haberse importado cierta cantidad de azúcar sin ajustarse al sistema de contingentes arancelarios para la importación y no haberse determinado los recursos propios correspondientes a esa importación y, por otra parte, se ordena a la demandante que ponga a disposición del presupuesto de la Unión un importe equivalente a los recursos propios perdidos, que en el presente caso ascienden a 1 257 000 euros, al haberse utilizado en su totalidad el certificado de importación.
- Condene a la Comisión al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación

- En el escrito de que se trata, la Comisión consideró erróneamente que la pérdida de recursos propios se debía a un error cometido por el importador en la propia solicitud de expedición del certificado de importación y que no fue debidamente corregido por las autoridades eslovenas.
- De hecho, el importador completó y corrigió su solicitud dentro de plazo, y el error se produjo en realidad en la fase de registro de los datos en el contexto del envío a la Comisión, por parte de la Agencia de la República de Eslovenia para el mercado agrícola y para el desarrollo agrario, de las solicitudes de certificados de importación para la aplicación del sistema de AMIS-Quota, y ello exclusivamente a causa de las deficiencias de sistema de AMIS-Quota.

2. Segundo motivo, basado en una infracción de las normas que regulan el procedimiento de toma de decisiones de la Comisión

- El escrito de que se trata estaba firmado por el Director de la Dirección General de Presupuestos, a pesar de que, en cuestiones relativas a la responsabilidad financiera de la demandante por la pérdida de recursos propios de la Unión, como la que trata dicho escrito, la competencia corresponde al Colegio de Comisarios.

3. Tercer motivo, basado en una insuficiencia de motivación y en un fundamento jurídico erróneo
 - La Comisión motivó insuficientemente el escrito de que se trata, que contiene la decisión sobre la responsabilidad financiera de la demandante, hasta el punto de que no ha sido posible apreciar si dicho escrito es legítimo y conforme al Derecho material, lo que supone una violación del artículo 296 TFUE y del Reglamento interno de la Comisión.
 - Además, la Comisión no comunicó el fundamento normativo apropiado que servía de base a su decisión, según la cual en el presente asunto se ha producido una pérdida de recursos y la demandante es responsable *per se*.
4. Cuarto motivo, basado en una violación del derecho de defensa y del derecho a ser oído
 - La Comisión no informó a la demandante, antes de redactar el escrito de que se trata, de las razones de hecho y de Derecho en que basaba su decisión, lo que constituye una violación del derecho de defensa y del derecho a ser oído.
5. Quinto motivo, basado en un control deficiente por parte de la Comisión
 - El error de la demandante en la tramitación de la solicitud de expedición del certificado de importación se debe a las carencias del sistema informático y electrónico del sistema de AMIS-Quota, establecido y gestionado por la Comisión; por consiguiente, la demandante no es responsable del error cometido.
6. Sexto motivo, basado en una violación de los principios de proporcionalidad, de seguridad jurídica y de prohibición del enriquecimiento sin causa
 - A juicio de la demandante, habida cuenta de que no se ha producido una pérdida de recursos propios, la atribución de una responsabilidad financiera por el error en la fase de registro de los datos en el deficiente sistema informático de la Comisión constituye un enriquecimiento sin causa en beneficio de la Unión.
 - Se ha violado también el principio de seguridad jurídica, en la medida en que no se ha previsto un procedimiento de corrección del error para las situaciones en que puedan producirse enriquecimientos sin causa.
 - Por otra parte, según la demandante, resulta contraria, además, al principio de proporcionalidad una normativa que no permite corregir errores cometidos en el procedimiento de expedición de certificados de importación, aunque el error administrativo no cause un perjuicio en el mercado a ninguno de los interesados, y que, en consecuencia, da lugar necesariamente a una responsabilidad financiera de Estado miembro.
 - Por último, al no haber llevado a su término el procedimiento de constatación de la responsabilidad financiera dentro de un plazo razonable, la Comisión violó igualmente el principio de confianza legítima.

Recurso interpuesto el 7 de agosto de 2014 — Xinyi PV Products (Anhui) Holdings/Comisión

(Asunto T-586/14)

(2014/C 372/25)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: — Xinyi PV Products (Anhui) Holdings Ltd (Anhui, República Popular China) (representantes: Y. Melin y V. Akritidis, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) n° 470/2014 de la Comisión, de 13 de mayo de 2014, ⁽¹⁾ por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de vidrio solar originario de la República Popular China, en cuanto se aplica a Xinyi PV Products (Anhui) Holdings Ltd.

— Condene en costas a la Comisión y a todo coadyuvante cuya intervención en apoyo de la Comisión fuera admitida.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión cometió un error manifiesto de apreciación de los hechos y de Derecho al considerar que los costes de producción y la situación financiera de la demandante sufren distorsiones significativas heredadas del sistema anterior de economía no sujeta a las leyes del mercado, con infracción del artículo 2, apartado 7, letra c), tercer inciso, del Reglamento de base.
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión cometió un error manifiesto de apreciación y no presentó prueba suficiente para deducir del precio de exportación de la demandante una comisión de agente de ventas equivalente al margen cargado a la demandante por una compañía vinculada en Hong Kong, sin aportar prueba adecuada de que esa compañía vinculada operaba realmente como un agente que trabaja sobre la base de una comisión, con infracción del artículo 2, apartado 10, letra i), del Reglamento de base.
3. Tercer motivo, fundado en que la Comisión no calculó el precio de exportación de la demandante basándose en el precio realmente pagado o por pagar por el producto cuando sea exportado a la UE ni en el precio al que el producto exportado se venda por primera vez a un comprador independiente en la UE, con infracción del artículo 2, apartados 8 y 9, del Reglamento de base.
4. Cuarto motivo, basado en que la Comisión no informó de los hechos y pruebas principales que permitieran comprender cómo había calculado los márgenes de dumping y de perjuicio de la demandante, con infracción del artículo 20 del Reglamento de base y del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

(¹) Reglamento de Ejecución (UE) n° 470/2014 de la Comisión, de 13 de mayo de 2014, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de vidrio solar originario de la República Popular China (DO L 142, p. 1).

Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Cham y Bena Properties/Consejo

(Asunto T-597/14)

(2014/C 372/26)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Cham Holding Co. SA y Bena Properties Co. SA (Damasco, Siria) (representantes: E. Ruchat y C. Cornet d'Elzius, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Declare que el recurso de las demandantes es admisible y está fundado.
- Por consiguiente, condene a la Unión Europea a reparar el perjuicio relativo a la suspensión del proyecto «Yasmeen Rotana» sufrido por las demandantes, mediante el abono de 43 000 000 de euros.
- Ordene el nombramiento de un perito con vistas a determinar la magnitud total del perjuicio sufrido por las demandantes.
- Condene al pago de las costas de la instancia al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan tres motivos que son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el marco del asunto T-592/14, Makhlouf/Consejo.

Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Bena Properties/Consejo**(Asunto T-602/14)**

(2014/C 372/27)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Bena Properties Co. SA (Damasco, Siria) (representantes: E. Ruchat y C. Cornet d'Elzius, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que el recurso de la demandante es admisible y está fundado.
- En consecuencia, anule la Decisión 2014/309/PESC de 28 de mayo de 2014 y sus actos subsiguientes de ejecución, en la medida en que afectan a la demandante.
- Condene al Consejo de la Unión Europea a cargar con las costas de la instancia.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos que son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el marco del asunto T-432/11, Makhlouf/Consejo. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ DO C 290, p. 13.

Recurso interpuesto el 14 de agosto de 2014 — Fútbol Club Barcelona/OAMI (Representación de un escudo)**(Asunto T-615/14)**

(2014/C 372/28)

*Lengua de procedimiento: español***Partes**

Demandante: Fútbol Club Barcelona (Barcelona, España) (representante: J. Carbonell Callicó, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General:

- la modificación de las resoluciones de la Primera Sala de Recurso de 23 de mayo de 2014 y de la examinadora de 23 de mayo de 2013, de acuerdo con el artículo 65, apartado 3, del Reglamento n° 207/2009, por infracción del artículo 7, apartados 1, letra b, y 3 del Reglamento n° 207/2009, acordando (i) el carácter distintivo de la marca gráfica solicitada con n° 11 764 354 y, por ello, la inaplicabilidad de la prohibición absoluta de registro contenida en el artículo 7, apartado 1, letra b, del Reglamento n° 207/2009; y (ii) la publicación de dicha solicitud de marca para, una vez superados los restantes trámites, se pueda proceder a su concesión;
- la imposición a la demandada de las costas del proceso, de conformidad con el artículo 87, apartado 2, del Reglamento n° 207/2009.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa representando un escudo para productos y servicios de las clases 16, 25 y 41

— Solicitud de marca comunitaria n° 11 764 354

Resolución del examinador: Desestimación de la solicitud

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados:

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b, del Reglamento n° 207/2009;
- Infracción del artículo 7, apartado 3, del Reglamento n° 207/2009

Auto del Tribunal General de 3 de septiembre de 2014 — ANKO/Comisión y REA

(Asunto T-165/14) ⁽¹⁾

(2014/C 372/29)

Lengua de procedimiento: griego

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 175, de 10.6.2014.

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES